



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 941
RADICACIÓN No. 001-2020-00320-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra OSCAR GALLEGO ARANGO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$1.160.766,88, \$3.970.031,86 y 52.233.318** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1018
RADICACIÓN: 02-2018-147
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra HENRY GIRON CAICEDO

En escrito que antecede la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ solicita información del proceso, inclusive del proceso que fue acumulado al presente bajo radicado 002-2018-00080-00 (DE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra HENRY GIRON CAICEDO), no obstante, se advierte que la profesional no se encuentra reconocida como apoderada del ejecutante, como tampoco allegó poder para ejercer la representación, como lo anuncia en su escrito.

Es así, que se requerirá para allegue al despacho escrito de poder, indicándole además que la revisión de los expedientes híbridos (cuaderno físico) puede hacerlo de manera presencial, acercándose en el horario judicial a la oficina de apoyo – secretaria – atención al público -.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ para que allegue al expediente, poder para ejercer representación judicial de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva. Indicándole que, para efectos de revisión del expediente físicos, en custodia de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, podrá realizarlo de manera presencial ente la oficina de apoyo – secretaria – atención al público -.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1025
RADICACIÓN No. 004-2020-00098-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra MARIA FERNANDA VILLAQUIRAN RIASCOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA actualícese y reproduzcase oficios ordenados mediante auto No. 619 del 17 de marzo de 2020, visible a folio 3 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1025
RADICACIÓN No. 005-2019-00417-00
Ejecutivo Singular
COONALSE contra TULIO ENRIQUE VASQUEZ VELEZ

En virtud a los memoriales que antecede

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE A LOS AUTOS conversiones de depósitos judiciales al proceso e indíquese que los mismos fueron pagados el 02 de abril del presente año.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1015
RADICACIÓN: 006-2015-00453-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILLIAM MURILLO GRANADOS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1016

RADICACIÓN: 006-2018-00666-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIEGO FELIPE OTERO VALERRAMA

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado al QNT S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a QNT S.A.S.

TERCERO. ACÉPTESE la renuncia del poder presentado por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ en calidad de apoderado del ejecutante, cedente BANTO ITAÚ ORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1014

RADICACIÓN No. 008-2014-00270-00

Ejecutivo SINGULAR

JUAN PABLO VARELA ROJAS contra ANA MARIA CABRERA DIAZ, DELSY PALACIOS GOMEZ y KAREN ALEXANDRA GAITÁN MOLINA.

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., para que informe si la señora DELSY PALACIO GOMEZ con C.C. No. 66.924.029 se encuentra activa en el régimen de afiliaciones al sistema de seguridad social en salud y a través de cual empresa, dado que refiere aparece como trabajadora dependiente.

Como argumento de dicha petición, refiere que no ha sido posible la ubicación laboral de la citada demandada, lo que requiere para efectos de ejecutar las medidas previas y la obligación no se convierta en ilusoria.

Por lo anterior, y como quiera que la apoderada ha informado que la demandada PALACIOS GOMEZ aparece como afiliada a la EPS S.O.S., se considera procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

Es así que este despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. para que informe a este Despacho judicial a la mayor brevedad posible, si la señora DELSY PALACIO GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 66.924.029, se encuentra afiliada a dicha entidad, y bajo que modalidad, independiente o dependiente, en caso de ser dependiente, informar el nombre completo del empleador.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1022
RADICACIÓN No. 008-2017-00354-00
Ejecutivo SINGULAR
CONTINENTAL DE BIENES S.A contra CORFEINTER DE COLOMBIA
S.A.S Y OTRO**

Regresa el proceso por parte de secretaria indicando la imposibilidad de hacer el emplazamiento al acreedor prendario del vehículo embargado dentro de presente asunto. Por tal razón, el despacho encuentra necesario oficiar a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin que se sirvan allegar información donde indique los datos de la sociedad ordenada a emplazar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI a fin que se sirvan informar datos como, NIT, dirección electrónica y física y demás datos relevantes de la sociedad CRECER S.A, la cual se encuentra como acreedor prendario del vehículo identificado con placas **CFD186 clase AUTOMOVIL marca KIA carrocería COUPE modelo 1997 de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES PSPROP FERNANDEZ C.C. 94.506.049.****

Una vez allegado lo requerido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, secretaria proceda con el emplazamiento ordenado en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE ABRIL DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 937
RADICACIÓN No. 011-2016-00635-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A contra LUIS MIGUEL DUQUE OSSA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las entidades bancarias BANCO CORPABANCA, BANCOLOMBIA, WWB, PICHINCHA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO HELM, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AVVILLAS Y FALABELA, a fin que se sirvan informar las resultas de la orden comunicada mediante oficio No. 3473 de fecha 21 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 11° Civil Municipal de Cali, respecto a la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS MIGUEL DUQUE OSSA C.C. 14.620.767.

SEGUNDO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado LUIS MIGUEL DUQUE OSSA C.C. 14.620.767., en las siguientes entidades BANCO ITAU y BANCO MUNDO MUJER., con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$82.000.000 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada juridico5@marthajmejia.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 931

RADICACIÓN: 11-2012-939

EJECUTIVO

HAROLD VARELA TASCÓN contra BANCO DE BOGOTÁ (ACUMULADO)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400301120120093900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR, el siguiente depósito a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002322771	8600029644	BANCO DE BOGOTÁ	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, a Través Del Área De Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo, procédase a la entrega del título referido en el numeral anterior, a favor del Dr. HAROLD VARELA TASCÓN identificado con c.c. No. 16.604.674, el siguiente depósito judicial por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS **(\$400.000) pesos** los cuales se fijaron a su favor por razón de gastos de curaduría en el presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1007

RADICACIÓN: 011-2014-00599-00

Ejecutivo SINGULAR

NANCY BETANCOURTH BASTIDAS contra LUZ MARINA VELASQUES VALENCIA Y LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva mediante oficio allegado el 17 de marzo de 2022, da respuesta a nuestro oficio No. CYN/009/1528/2021 donde informa que:

RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2014-00599-00

Dando cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en oficio No. CYN/009/1528/2021, se informa que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada en referencia, celebro acuerdo de pago el día 11 de noviembre de 2021, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 59.58% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes, por lo tanto se encuentra en ejecución de lo pactado. Se adjunta acta de acuerdo de pago y comunicación enviada a su despacho.

Es así que se agregará para que obre y conste en el expediente, no obstante, es importante significar que el presente proceso se encuentra suspendido, dispuesto por auto de sustanciación No. 5356 del 17 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali Valle, respecto a la demandada LUZ MARINA VELASQUEZ VALENCIA (folio 183 expediente físico), el cual continuará suspendido conforme lo señala el artículo 555 del C.G.P.¹ hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

De otro lado, como quiera que mediante auto del 22 de noviembre de 2021, el despacho dispuso efectuar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALFONDO DIAZ RAMIREZ, de que trata el art. 108 Ibidem, se requerirá a la Secretaria del despacho, para que informe y agregue las constancias del mismo al expediente digital.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el Acuerdo de Pago adelantado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **LUZ MARINA VELASQUES VALENCIA**, advirtiendo que el proceso continua suspendido conforme fue ordenado mediante auto del 17 de octubre de 2019, emitido por el Juez Noveno Civil Municipal de Cali Valle, hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

¹ Artículo 555. *Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso.* Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria, para que informe y agregue las constancia del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS ALFONSO DIAZ RAMIREZ que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA –TYBA, ordenada en auto del 22 de noviembre de 2021, que obra en el orden No. 06 del expediente digital.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933

RADICACIÓN No. 013-1998-00747-00

Ejecutivo SINGULAR

FELIZ ALVARO GONZALEZ contra NORA HERLINDA QUIGUANAS Y OTROS

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, visible en el expediente digital – 30MemorialTerminacion20210411, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida. . No obstante, se indica que las costas no son rubros que se tendrán en cuenta para la propia aprobación de la liquidación del crédito que hoy nos ocupa.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el expediente digital – 30MemorialTerminacion20210411. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.300.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-15
DIAS	13
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	05-nov-21
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	25,91
TIEMPO DE MORA	2298
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15

INTERESES	\$ 12.111,67
-----------	-----------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.165.735
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.165.735
DEUDA TOTAL	\$ 3.465.735

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$3.465.735 hasta el 05 de diciembre de 2021.

Regrésese a despacho, una vez en firme el presente proveído a fin de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 1024
RADICACIÓN No. 013-2009-00820-00
Ejecutivo SINGULAR
INVERSORA PICHINCHA contra GUZMAR FERNANDA CASAÑAS
GUERRERO**

El extremo pasivo allega solicitud de reproducción de oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali mediante el cual informa el levantamiento del Decomiso del vehículo identificado con placas **VCI095**. Sin embargo, una vez revisadas las foliaturas se observa que a folio 59 del presente cuaderno reposa contestación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali informando la imposibilidad de levantar la orden de decomiso como quiera que no reposa medida de decomiso emanada por este despacho. Dicho lo anterior, la petición allegada será resuelta de manera desfavorable.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ÚNICO.- NIEGUESE reproducción de oficio de levantamiento de decomiso dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939

RADICACIÓN No. 013-2020-00653-00

Ejecutivo Singular

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra
CAMACHO GODOY RODRIGO Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1020
RADICACIÓN No. 014-2010-00543-00
Ejecutivo SINGULAR
EDIFICIO TEJARES DE SAN FERNANDO contra ADRIANA MUÑOZ
SAMANIEGO**

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por el término de diez (10) días al avalúo catastral que reposa en el archivo digital 40MemroialAvaluoCatastral20220103, al tenor del art. 444 del C.G. del Proceso.

Por secretaria córrase traslado, anexando el archivo digital 40MemroialAvaluoCatastral20220103.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA, reproduzcase UNICAMENTE el oficio ordenado en el numeral tercero del auto 328 del 15 de febrero de 2021 y remítase al correo electrónico de la parte actora alpi5@hotmail.com

TERCERO.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que mediante auto No. 742 de fecha 23 de junio de 2021, el despacho resolvió reponer parcialmente el proveído No. 328 del 15 de febrero de 2021, en tal sentido, la orden emanada en el numeral 4º del auto mencionado fue revocada. Es decir, frente al predio identificado con M.I No. 370-9353 no existe orden de embargo al interior del presente proceso.

CUARTO.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que podrá agendar cita a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar fecha y hora para la revisión del expediente y así, poder informarse sobre las actuaciones surtidas al interior del presente proceso. Asimismo, podrá solicitar remisión del link del expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 938
RADICACIÓN No. 018-2021-00692-00
Ejecutivo GARANTIA REAL
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra VERONICA QUINTERO
CHAMORRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
RADICACIÓN No. 019-2021-00599-00
Ejecutivo Singular
**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra JAIME MORALES
AMORTEGUI**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1019
RADICACIÓN 022 2015 00806 00
EJECUTIVO SINGULAR EDIFICIO SAN MATEO P.H. contra OSWALDO URREA RIVAS Y OTRA

De la respuesta a nuestro oficio CYN/009/089/02022 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, informo lo siguiente:

EL SUSCRITO SECRETARIO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE).

CERTIFICA:

Que dentro del presente proceso **VERBAL propuesto** por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **OSWALDO URREA VIVAS Y OTROS CON** radicación No. **760013103007199720325**, por auto de fecha 19 de diciembre de 2003, se declaró su terminación, y ordeno el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesaban sobre el inmueble dado en garantía real.

La anterior certificación se emite por solicitud del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

Para constancia se firma en Cali, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil Veintidós (2022).

De lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali Valle.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927

RADICACIÓN No. 023-2019-00677-00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A – COSA S.A contra GESID JESUS
SANTACRUZ AREVALO AIDEE DEL SOCORRO AREVALO BENITEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 09AdjuntanLiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 939
RADICACIÓN No. 023-2020-00792-00
Ejecutivo Singular
SANTIAGO ARAMBURO CAPOTE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 24LiquidaciónyAvaluo del expediente electrónico.

TERCERO.- ABSTENERSE correr traslado al avalúo comercial aportado, como quiera que el mismo no se encuentra ajustado al art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1006
RADICACIÓN No. 027 2019 01292 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A contra EDGAR REYES GOLONDRINO Y OTRO**

El Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función permanente turno No. 1 de la Alcaldía de Santiago de Cali, Dr. JAMES GUERRERO PENAGOS, allegó diligencia de comisión No. 009-008 de secuestro del del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-274518**, celebrada el día 15 de marzo de 2022, de cuya acta se constata que no se presentó oposición a la diligencia.

De lo anterior se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En merito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 009-008 de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-274518**, celebrada el día 15 de marzo de 2022 por el Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función permanente turno No. 1.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmcc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022,
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

RADICACIÓN: 030-2016-105

EJECUTIVO

COOPERATIVA VISION FUTURO contra JAIME GARZON BOLAÑOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

RADICACIÓN No. 030-2019-00402-00

Ejecutivo Singular

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra JORGE ANDRES DELGADO
BENAVIDES Y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1005
RADICACIÓN: 030-2013-00319-00
Ejecutivo Mixto
RF ENCORE S.A.S. CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR
ALFREDO OLIVARES CONCHA

En vista del memorial que antecede, allegado por Rosa Helena Burbano Zúñiga representante legal de la Sociedad ALMACO S.A.S., donde informa el costo del bodegaje del vehículo de placas DLR509 tipo automóvil, con corte al 30 de marzo de 2020, se agregará, para que obre y conste en el expediente.

En merito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos, para que obre conste en el expediente el documento allegado al proceso, para que se tenido en cuenta la momento procesal oportuno y para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DE HOY DE 17 DE MAYO 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926
RADICACIÓN No. 031-2019-00649-00
Ejecutivo Singular
ALEJANDRA DEL PILAR NIETO ARBOLEDA contra JUAN FEDERICO
ARBOLEDA FRANCO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1023

RADICACIÓN No. 032-2017-00365-00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARIA LUISA SOLARTE
FRANCO**

En atención al memorial allegado al plenario, el Despacho encuentra que los Juzgados 5º Civil Municipal de Ejecución de Cali y 3º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali se sirvieron allegar contestación frente al oficio que ordena el embargo de remanentes de proceso que cursan en su despacho. No obstante, no se avizora información requerida por parte del Juzgado 08º Civil Municipal de Cali ni el Juzgado 21º Civil Municipal de Cali. Por tal razón, se ordenará requerir a estas dos últimas instancias judiciales a fin que informen las resultas de lo requerido mediante proveído No. 239 del 11 de febrero de 2020

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE requerir a los Juzgados 5º Civil Municipal de Ejecución de Cali y 3º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, toda vez que por autos proferidos al interior del presente asunto se dispuso poner en conocimiento el resultado de lo requerido por este juzgado, esto es, indicaron que las medidas de embargo de remanentes no surtían efectos por existir solicitudes anteriores en tal sentido.

SEGUNDO.- REQUERIR al Juzgado 08º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso 008-2017-00368 a fin que se sirva informar las resultas de lo comunicado mediante oficio No. 009-240 del 11 de febrero de 2020.

Por secretaria líbrese oficio, anexando copia del oficio No. 009-240 del 11 de febrero de 2020.

TERCERO.- REQUERIR al Juzgado 21º Civil Municipal de Cali, al interior del proceso 008-2017-00372 a fin que se sirva informar las resultas de lo comunicado mediante oficio No. 009-241 del 11 de febrero de 2020.

Por secretaria líbrese oficio, anexando copia del oficio No. 009-241 del 11 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1008
RADICACIÓN: 033-2018-00166-00
Ejecutivo SINGULAR
CITIBANK COLOMBIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JENNY
SALDARRIAGA GONZALEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1009

RADICACIÓN: 033-2019-00442-00

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) contra DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA Y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO

Revisado el expediente, se observa que el representante legal de TROPICAL GROUP S.A.S. allegó respuesta a nuestro oficio de comunicación de medida de embargo, indicando lo siguiente:

RICARDO AGUDELO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.002, actuando en calidad de representante legal de TROPICAL GROUP S.A.S. sociedad identificada con número de NIT 900.263.859-2, en atención al oficio de embargo No. CYN/009/0053/2022 con fecha del 24 DE ENERO DE 2022, por medio del cual se decretó embargo y retención de "la quinta parte del salario" que devengue el demandado DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.028.009, quien en la actualidad se encuentra laborando para TROPICAL GROUP S.A.S., muy respetuosamente informamos al despacho que, el oficio de embargo fue recibido el día 9 DE MARZO DE 2022, fecha desde la cual se procederá a acatar la orden impartida por el Juzgado en los términos y en la cuenta de depósitos señalada en dicho oficio.

De otro lado, la apoderada de la parte ejecutante en escrito solicita se requiera al BANCOLOMBIA para que informe el resultado de la medida de embargo comunicada por oficio 1684 de 2019.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, lo informado por TROPICAL GROUP S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 1352 del 13 de junio de 2019, que informó la medida de embargo y retención de los dineros que posea los demandados DIEGO FELIPE GIRALDO BEDOYA y MARIA DEL PILAR BEDOYA MORENO. Remitir copia del citado oficio, que obra a folio 3 cuaderno medida cautelares expediente físico - mediante el cual se comunicó:

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930
RADICACIÓN No. 034-2019-01184-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra MARIA TERESA GIRALDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.

EJECUTIVOSINGULAR

RADICACION: 034 2020 00086 00

MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO contra LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA Y JHONNY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De otro lado, es preciso significar a la apoderada del ejecutante, que una vez se encuentre en firme la presente providencia, se atenderá en oportunidad la solicitud de dar trámite a los oficios de embargo dirigidos al pagador de SEGURIDAD NAPOLES.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital bajo el nombre *20MemorialLiquidCredito* por valor total de \$ **\$26'764.712**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **1 DE ENERO DE 2022**.

SEGUNDO: PARA SECRETARIA, EN FIRME el presente auto, regresar el expediente al despacho para atender la solicitud que obra en No. 19 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 930

RADICACIÓN No. 34-2018-264

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra MARTHA CECILIA LLORENTE FIGUEROA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$5.110.073), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002689077	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 651.416,00
469030002700783	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 1.036.292,00
469030002712381	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 693.071,00
469030002723629	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 693.071,00
469030002733218	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 693.071,00
469030002742189	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 671.576,00
469030002752096	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 671.576,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1012
RADICACIÓN No. 035-2009-00760-00
Ejecutivo
SINGULAR COASMEDAS contra BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO

En vista del memorial que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR a COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio CYN/009/762/2021, mediante el cual se solicitó indicar al despacho, si la señora demandada Blanca Liliana Osorio Castaño, quien se identifica con c.c. No. 31.200.601, viene adelantando gestiones para la obtención pensional y en caso afirmativo, se le requirió, además, indicar el estado en que se encuentra dicho trámite. Remitir copia del citado oficio, obrante en el orden No. 03 pdf expediente electrónico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1011
RADICACIÓN: 035-2019-00373-00
Ejecutivo SINGULAR
SISTENREDITO SAS contra EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTINEZ

En vista del memorial que antecede allegado por la parte actora, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de LAZUS COLOMBIA S.A.S., para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 1715 del 23 de mayo de 2019, mediante el cual se comunicó: la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de tal medida que pudiere devengar el demandado EDINSON ALEJANDRO SOTO MARTINEZ quien se identifica con C.C. No. 18.205.287 en la empresa LAZUS COLOMBIA S.A.S. Remitir copia del citado oficio, obrante en el folio 15 del expediente físico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 35 DE HOY 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940

RADICACIÓN No. 035-2020-00605-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS contra
CARMEN EMILIA ECHEVERRY TELLO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 015LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 35 DEL 17 DE MAYO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario